



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre



Con fundamento en los artículos 2 fracción II apartado d), 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 59 y 60 fracción VII de su Reglamento; 11 fracción II y IV de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, aprobados por el Pleno de la Comisión Nacional de Normalización en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2014; y 6º fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), es el órgano para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de transporte terrestre y la promoción de su cumplimiento y dada la relevancia dentro de la actividad normalizadora, deberá integrarse por personal técnico de las dependencias gubernamentales competentes, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores;

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes organizar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) y fijar las reglas para su operación, de acuerdo con los Lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización (CNN);

Que es indispensable garantizar la participación de las asociaciones representantes de la academia y de los consumidores dentro de las actividades que se desempeñen tanto en el CCNN-TT, así como en los Subcomités y Grupos de Trabajo integrados por especialistas;

Que la entonces CNN aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2014, los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

Que con fecha 01 de julio de 2020 se publicó la Ley de Infraestructura de Calidad y el 07 de diciembre de 2020 se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; requiriéndose algunas actualizaciones a las presentes Reglas de Operación.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

Por todo lo anterior, se emite la modificación a las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las reglas de integración, funcionamiento y organización del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), Subcomités de Normalización (SC), Grupos de Trabajo (GT) que se establezcan.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de las presentes Reglas, cuando se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá por:

- CCNN-TT: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.
- CNN: Comisión Nacional de Normalización.
- Dependencias: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- GT: Grupos de Trabajo.
- LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Lineamientos: Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de la Comisión Nacional de Normalización.
- MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.
- NOM: Norma Oficial Mexicana.
- PNN: Programa Nacional de Normalización.
- RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Sector: Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Organizaciones de industriales, Prestadores de servicios, Centros de investigación científica o tecnológica y Consumidores.
- Secretaria: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- SC: Subcomités de Normalización.
- SPNN: Suplemento del Programa Nacional de Normalización.
- ST: Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre



CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 3.- El CCNN-TT tiene por objeto efectuar las acciones para proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar y difundir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de transporte terrestre.

ARTÍCULO 4.- El CCNN-TT es el órgano para la elaboración de NOM's en las materias de Transporte Terrestre, competencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LFMN y el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, así como para promover su cumplimiento.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CCNN-TT

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el artículo 10 de los Lineamientos, para su funcionamiento, el CCNN-TT está integrado por los siguientes:

I.- PRESIDENTE: Es el encargado de representar al CCNN-TT y dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Dicho cargo será desempeñado por el titular de la Subsecretaría de Transporte, o quien este designe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

II.- SECRETARIO TÉCNICO: Es el encargado de coordinar la relación entre el CCNN-TT y los SC y entre estos últimos y los GT y de realizar las funciones administrativas del CCNN-TT.

III.- SECRETARIO DE ACTAS: Es el encargado de formular las actas de las sesiones del CCNN-TT.

IV.- VOCALES: Son los representantes de los sectores relacionados con el transporte terrestre y todas aquellas materias competencia de la Secretaría. Los vocales deberán tener una probada capacidad y experiencia técnica en materia de normalización. La representación de cada sector será por el titular y su suplente debidamente notificados y tendrán participación activa en las sesiones, con voz y voto, por sector, como a continuación se señala:

A.- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

- I. Secretaría de Energía (SENER)
- II. Secretaría de Salud (SALUD)
- III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- IV. Secretaría de Turismo (SECTUR)
- V. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- VI. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

- VIII. Secretaría de Economía (SE)
- IX. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- X. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- XI. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- XII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)
- XIII. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF)
- XIV. Secretaría de Marina (SEMAR)

B.- Organizaciones Industriales

- I. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- II. Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ)
- III. Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular (ANFDOIV)
- IV. Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT)
- V. Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)
- VI. Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP)
- VII. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- VIII. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)

C.- Prestadores de Servicio

- I. Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (AMOTAC)
- II. Asociación Mexicana de Ferrocarriles (AMF)
- III. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR)
- IV. Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT)
- V. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (CONATRAM)

D.- Centros de Investigación Científica o Tecnológica

- I. Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)
- II. Instituto Mexicano del Transporte (IMT)
- III. Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- IV. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

E.- Representantes de los Consumidores

- I. Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

Adicionalmente formarán parte del CCNN-TT en calidad de invitados permanentes y con uso de voz:

- I. Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- II. Dirección General de Servicios Técnicos (SCT)

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de los Lineamientos, el representante propietario de cada dependencia, entidad o institución ante el CCNN-TT designará un servidor público o funcionario que los represente ante el CCNN-TT y los



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

Subcomités correspondientes, pudiendo ser el mismo quien atienda las sesiones del CCNN-TT.

Por cada vocal titular se designará un suplente en caso de ausencia a las sesiones del CCNN-TT. Dichos nombramientos deberán ser notificados por escrito al Secretario Técnico del CCNN-TT por la dependencia, institución u organización representada y ratificarse o actualizarse cuando lo requiera el Secretario Técnico o cuando existan cambios en sus representaciones.

Solo podrán participar con voz y voto en las sesiones del CCNN-TT las personas designadas en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, cuando la NOM que vaya ser objeto de discusión en el CCNN-TT, SC o GT lo amerite, podrán participar en las sesiones representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, organismos públicos y privados, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad e interés, en calidad de invitados.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto. En todos los casos, el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

ARTÍCULO 8.- El CCNN-TT tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CCNN-TT

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar legalmente al CCNN-TT;
- II. Dirigir los trabajos del CCNN-TT;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN-TT;
- IV. Someter a la consideración del CCNN-TT para su aprobación, el Programa Anual de Normalización y en su caso, del Suplemento, así como de los anteproyectos, proyectos de NOM's y respuesta a comentarios y Normas Oficiales definitivas;
- V. Proponer ante el pleno la reestructuración del CCNN-TT;
- VI. Someter a la consideración del CCNN-TT la constitución de SC adicionales a los señalados en el artículo 24 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

- VIII. Designar al Secretario Técnico y al Secretario de Actas, así como a los Coordinadores de los SC;
- IX. Solicitar por sí, o a través del Secretario Técnico o de los SC, el informe de actividades, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del CCNN-TT;
- X. Informar a la CNN de los trabajos realizados por el CCNN-TT cuando ésta lo solicite; y
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNN-TT.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones entre el CCNN-TT y los SC y entre estos últimos y los GT;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN-TT en ausencia del Presidente;
- III. Fungir como enlace entre el CCNN-TT y el ST de la CNN, para lo cual deberá informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- IV. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del CCNN-TT se encuentran debidamente representados;
- V. Autorizar las actas de las sesiones del CCNN-TT;
- VI. Turnar a los SC o GT los asuntos de su competencia y los que les asignen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del CCNN-TT y verificar sus avances.
- VIII. Dar cuenta al CCNN-TT de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- IX. Informar al CCNN-TT sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- X. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM's, Respuestas a Comentarios y NOM's definitivas, así como los demás documentos en materia de normalización que requieran publicación;
- XI. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- XII. Enviar a los integrantes del CCNN-TT la documentación correspondiente a la Orden del Día;
- XIII. Proponer el calendario anual para las sesiones;
- XIV. Mantener actualizado el registro de los integrantes del CCNN-TT y de los especialistas en la materia que se inviten a participar a las sesiones;
- XV. Mantener actualizado el registro de la codificación de las NOM's desarrolladas por los SC, conforme a lo establecido por el RLFM y los Lineamientos;
- XVI. Enviar al ST de la CNN el Anteproyecto del Programa Nacional de Normalización o su Suplemento; y
- XVII. En ausencia del Presidente, fungir como tal, exclusivamente para los efectos



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

señalados en el Artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XVIII. Las demás que le asigne el CCNN-TT o el Presidente.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario de Actas:

- I. Formular las actas de las sesiones del CCNN-TT; y
- II. Registrar los acuerdos del CCNN-TT y conservar la documentación correspondiente

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCNN-TT mediante el análisis, opinión de los anteproyectos, proyectos de NOM's, respuesta a comentarios y NOM's definitivas que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN-TT;
- IV. Coordinarse con los otros vocales del sector al que pertenezcan para elegir a la persona que ejercerá el voto y el sentido del mismo, conforme lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En este sentido, la votación deberá ocurrir por los sectores establecidos en el artículo 5 de las presentes reglas;
- V. Asistir a las sesiones que celebre el CCNN-TT y traer consigo los documentos que el Secretario Técnico envíe por correo electrónico que sean objeto de análisis en las mismas;
- VI. Revisar los anteproyectos de NOM's, con sus respectivas MIR's y cualquier otro documento normativo para hacer las contribuciones que consideren;
- VII. Presentar debidamente sustentadas las observaciones de los temas que sean objeto de análisis por el CCNN-TT;
- VIII. Informar la actualización del vocal titular y del suplente de la Dependencia u Organización que representan, así como de sus datos de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico; y
- IX. Las demás que le asigne el CCNN-TT o el Presidente.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CCNN-TT

ARTÍCULO 13.- El CCNN-TT celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales pueden llevarse a cabo de forma presencial o por medios electrónicos. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses para lo cual se deberá elaborar un calendario anual sujeto a la aprobación por parte del CCNN-TT. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los vocales.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

ARTÍCULO 14.- El CCNN-TT sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso de que no se reúna el quórum en primera convocatoria, deberá realizarse una espera de **10 (diez)** minutos, para realizar una segunda convocatoria y la sesión se celebrará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o Secretario Técnico del CCNN-TT, las cuales se efectuarán, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, y serán notificadas de manera oficial vía correo electrónico por el Secretario Técnico del CCNN-TT, anexando el Orden del Día y copia de los documentos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o el Secretario Técnico y en ellas se tratarán los asuntos específicos sobre los que verse la convocatoria.

Para ambos casos, serán notificados vía correo electrónico por el Secretario Técnico del CCNN-TT.

ARTÍCULO 16.- De cada sesión del CCNN-TT se levantará un Acta-Minuta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el Orden del Día y los acuerdos tomados. Las actas una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Secretario Técnico y el Secretario de Actas.

ARTÍCULO 17.- El CCNN-TT se reunirá en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos de las sesiones y la aprobación de documentos, se asentarán en la Acta-Minuta correspondiente que se someterá a los integrantes para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 19.- Cuando un vocal del CCNN-TT, Subcomité o Grupo de Trabajo, no asista a las sesiones de trabajo por cuatro veces consecutivas, sin previo aviso e injustificadamente, se le dará de baja automáticamente del CCNN-TT, siendo notificado de su baja.

ARTÍCULO 20.- Sólo se emitirá un voto por sector, de los señalados en la LFMN, por lo que todos los vocales que pertenezcan al mismo sector, deberán coordinarse para elegir a la persona que ejercerá el voto y el sentido del voto.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DEL CCNN-TT

ARTÍCULO 21.- Las funciones del CCNN-TT son las siguientes:

- I. Proponer, integrar y aprobar el PNN, así como el SPNN, con las propuestas de temas a normalizar en las materias de su competencia, para su envío y aprobación por la CNN;
- II. Desarrollar y ejecutar los temas propuestos a normalizar en el PNN anual y de su SPNN en el área de su competencia;
- III. Gestionar la expedición, modificación o cancelación de los proyectos, respuestas a comentarios la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de NOM's;
- IV. Revisar y modificar las NOM's en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la LFMN y RLFMN;
- V. Coordinar sus actividades con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización en los casos procedentes;
- VI. Analizar las MIR's a las que hace referencia el artículo 45 de la LFMN;
- VII. Poner a disposición del público en general, las MIR's de los anteproyectos de NOM's presentados ante el CCNN-TT;
- VIII. Constituir los SC y GT necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- X. Disolver un SC o GT cuando haya cumplido el objetivo para el cual fue creado;
- XI. Resolver las consultas que le sean planteadas en materia de normalización;
- XII. Proponer a la Secretaría su reestructuración cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- XIII. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría y por la CNN siempre y cuando se encuentre directamente vinculada con su objeto.

ARTÍCULO 22.- El Presidente o el Secretario Técnico deberán integrar el PNN del CCNN-TT, a más tardar el 30 de octubre del año anterior a la publicación del mismo. El PNN deberá incluir todos los temas que el CCNN-TT pretende normalizar el siguiente año, incluyendo aquellos temas cuya conclusión aún esté pendiente y persista el interés por atenderlos, así como aquellos que se pretendan modificar o cancelar.

ARTICULO 23.- Cuando se detecte duplicidad de temas, o complementariedad con los temas de otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, el Secretario Técnico se coordinará con el Presidente, a efecto de establecer las bases de coordinación con los otros



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

Comités, a fin de elaborar normas conjuntas.

CAPITULO VII DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SC Y GT

ARTÍCULO 24.- Para el mejor desempeño del CCNN-TT se establecen los siguientes SC:

- SC No. 1 *“Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos”*;
- SC No. 2 *“Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación”* ;
- SC NO 3 Se deroga;
- SC No. 4 *“Señalamiento Vial”*; y
- SC No. 5 *“Criterios, Médico-Científicos y Tecnológicos aplicables al Personal que Conduce, Opera y/o Auxilia en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal”*.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear nuevos SC de acuerdo a las necesidades propias del CCNN-TT, los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Las funciones de los SC son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración de NOM's y demás trabajos que el CCNN-TT les encomiende;
- II. Coordinarse con los otros miembros del sector al que pertenezcan para que emitan un voto por sector conforme lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos de la CNN;
- III. Proponer el PNN y SPNN en las materias de su competencia, sometiéndolos a la consideración del CCNN-TT por conducto del Secretario Técnico;
- IV. Aprobar los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- V. Analizar, elaborar, opinar, firmar y presentar los anteproyectos y proyectos de NOM's y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que deba ser sometido al CCNN-TT para su análisis, aprobación y en su caso publicación;
- VI. Someter los anteproyectos, proyectos de NOM's y NOM's definitivas a la consideración del CCNN-TT por conducto de su Secretario Técnico;
- VII. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de NOM de su competencia y emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente del CCNN-TT; y
- VIII. Los Coordinadores de los SC deberán de someter al CCNN-TT, los resultados de la



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

revisión quinquenal de las NOM's elaboradas bajo su SC, así como notificar los resultados de las mismas en las materias de su competencia, al ST.

- IX. Reunirse en el lugar y fecha que señale el Coordinador, las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o por medios electrónicos.
- X. Las demás que le designe el CCNN-TT.

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, los SC se integrarán con un Coordinador y vocales designados por el sector al que pertenezcan conforme lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos.

ARTÍCULO 27.- Fungirán como Coordinadores los siguientes:

- SC No. 1 y SC No. 2 *“Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos”, y “Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes”* el Subdirector de Normas de Vehículos del Autotransporte Federal de la Dirección General de Autotransporte Federal, en ausencia de designación de la plaza, corresponderá al Director de Normatividad.
- SC No. 3 Se deroga;
- SC No. 4 *“Señalamiento Vial*, el Coordinador de la Normativa para la Infraestructura del Transporte del Instituto Mexicano del Transporte; y
- SC No. 5 *“Criterios, Médico-Científicos y Tecnológicos aplicables al Personal que Conduce, Opera y/o Auxilia en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal”*, el Director Médico de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

ARTÍCULO 28.- Los GT serán creados para analizar un tema normativo específico asignado al SC del cual forman parte y serán disueltos una vez concluido el análisis de dicho tema. Los GT serán coordinados por la persona que designe el Coordinador del SC, fungiendo dicho coordinador como enlace entre el GT y el SC.

ARTÍCULO 29.- Los GT estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, centros de investigación científica o tecnológica y representantes de consumidores que tengan interés en el tema a desarrollar.

ARTÍCULO 30.- Los GT se reunirán en el lugar y fecha que señale el Coordinador del mismo, las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o por medios electrónicos.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

ARTÍCULO 31.- Los GT se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado en la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y el presente instrumento.

ARTÍCULO 32.- Cada integrante del GT deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo.

Los integrantes del GT deberán concurrir a todas y cada una de sus sesiones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el Coordinador del mismo.

Si alguno de los miembros del GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, podrá solicitar al Coordinador del mismo el cambio respectivo.

Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos del GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones, a fin de que sean analizadas en sesiones posteriores por los demás miembros.

ARTICULO 33.- Los GT sesionarán válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren presentes el Coordinador y la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que no se reúna el quórum en primera convocatoria, deberá realizarse una espera de **10 (diez)** minutos, para realizar una segunda convocatoria y la sesión se celebrará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 34.- La existencia de los GT se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que le sean señaladas por parte del CCNN-TT o SC correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

ARTÍCULO 35.- Corresponde a cada Subcomité elaborar los anteproyectos, proyectos y respuesta a comentarios de las Normas Oficiales Mexicanas del ámbito de su competencia y someterlos a consideración del CCNN-TT.

En ningún caso se podrá expedir una Norma Oficial Mexicana que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 36.- Los anteproyectos y proyectos de modificación a las NOM's que se presenten



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

al Comité para discusión, deberán de acompañarse de una MIR de conformidad a lo señalado en el artículo 45 de la LFMN.

CAPITULO IX RESOLUCIONES DEL CCNN-TT, SC Y GT

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones del CCNN-TT deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LFMN.

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones de los SC y GT deberán tomarse por consenso. En caso de discrepancia dentro de los SC y GT, el conflicto se someterá al CCNN-TT, el cual emitirá una resolución sobre los puntos de conflicto.

El consenso se entenderá como el acuerdo general caracterizado por la ausencia de oposición sustentada sobre aspectos relevantes por cualquier parte afectada directamente, después de un proceso de análisis para considerar los puntos de vista de todas las partes involucradas y de reconciliación de los argumentos en conflicto.

En caso de que no exista consenso, los proyectos deberán remitirse al CCNN-TT con las propuestas de texto de las oposiciones en conflicto, para que el CCNN-TT determine la posición procedente.

Para la toma de decisiones dentro de los SC y GT, cada uno de los sectores representados en el CCNN-TT conforme el artículo 62 de la LFMN contará con un solo voto. Para ello, los miembros del SC y/o GT se agruparán dentro del sector que les corresponda, en los términos del artículo 5 de las presentes Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos, se tendrá lo siguiente:

- I. Los anteproyectos se presentarán al CCNN-TT y, en caso de no ser aprobados, el CCNN-TT contará con un plazo que no exceda los 75 días naturales para formular observaciones;
- II. La Secretaría, por ser quien elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundadamente las observaciones presentadas por el CCNN-TT, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes;
- III. Cuando la Secretaría no considere justificadas las observaciones presentadas por el CCNN-TT, podrá solicitar a la Presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el Diario Oficial de la Federación.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre



CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CCNN-TT, SC Y GT

ARTÍCULO 39.- La Secretaría, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCNN-TT, previa autorización de la CNN.

ARTÍCULO 40.- El CCNN-TT podrá disolver un SC o un GT cuando lo considere conveniente, con base en las presentes Reglas de Operación o cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

ARTÍCULO 41.- En caso de la disolución de un Subcomité, la denominación no será otorgada a algún otro.

ARTÍCULO 42.- Para lo no previsto en el presente instrumento jurídico, se aplicará supletoriamente, en lo conducente la LFMN, el RLFMN y los Lineamientos.

CAPITULO XI

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 43.- Los miembros del CCNN-TT podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación a las Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el CCNN-TT.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el Octavo Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las disposiciones administrativas en materia de normalización, en particular las relativas a la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas; emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga; y conforme al Noveno Transitorio, de la misma Ley, se tiene que las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones de normalización, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre

Ciudad de México a 26 de octubre de 2021

ING. SALOMÓN ELNECAVE KORISH
DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANPORTE FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

ING. JESÚS PABLO MERCADO DÍAZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE
SEGURIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE Y SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ
CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE